**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE EL INTERDICTO**

Manizales,catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-007-2017-00356-00

**Solicitantes** : OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ Y ALIDA

GUERRERO RODRÍGUEZ

**Presunto Interdicto** : MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde se encuentra el señor MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ a fin de establecer las condiciones de todo orden que lo rodea.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada (carrera 9 D Nro. 45 F – 35, barrio Altos de Caprí, donde reside la señora OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ hermana del presunto interdicto MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ para el momento de la visita domiciliaria (06/12/17) el prenombrado estaba desaparecido -al parecer desde el 22/09/2017-. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la solicitante a curadora.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** (Pretenso Interdicto) nació el 19 de octubre de 1970, cuenta con 47 años de edad, soltero, sin hijos. Desde su infancia padece Déficit Cognitivo Secundario (Retraso Mental). Dependía económicamente de su padre Segundo Guerrero Vargas fallecido en diciembre de 2016, fecha desde la cual depende de su hermana OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ dada la discapacidad de MARCO TULIO que le impide realizar cualquier tipo de actividad laboral: Fue valorado por ASALUD – Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con una pérdida de capacidad laboral de 71.25%. Por lo anterior solicita decretar la interdicción Judicial Definitiva del presunto interdicto y se nombre a su hermana solicitante OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ para que se haga cargo de lo relacionado a su salud y trámites legales de cualquier orden que lo beneficien por ser ella la persona con quien vive y lo cuida y porque requiere de terceras personas para realizar actividades de su vida diaria y para tomar decisiones

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía : 30300090

Parentesco con el P. Interdicto: Hermana

Domicilio : Carrera 9 D No. 45 F – 35

Barrio Altos de caprí

Teléfono 878 42 26

Celulares 314 463 69 20 y 314 735 40 77

Teléfono 876 84 69

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ

Fecha de nacimiento : 19 de octubre de 1970

Edad : 47 años

Diagnóstico médico : Déficit Cognitivo Moderado (Retraso Mental)

Eplilepsia Moderada.

Desde cuándo padece la enfermedad: Desde su nacimiento.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cinco (5)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Omaira  Guerrero | 51 | Hermana | Unión Libre | Bachiller | Comerciante Independiente |
| José Alfredo González | 49 | Cuñado | Unión Libre | Primaria Completa | Independiente |
| Marco Tulio Rodríguez | 47 | Presunto interdicto | Soltero | No aplica | No aplica |
| Fabián González | 18 | Sobrino | Soltero | Técnico | Estudiante |
| Alexánder González | 18 | Sobrino | Soltero | SENA Mecánico Diesel | Trabaja Almacén |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Hermana y cuñado $1.000.000 mensuales

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_\_ Alquilada XXXXX Cedida \_\_\_\_

Familiar XXX Otra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Distribución : Tres niveles,

Cuatro alcobas, sala, garaje y baño

Segundo nivel: Cocina, comedor, patio

Pieza presunto interdicto.

Pisos de cerámica

El Interdicto (a) comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $58.000 Luz $57.000 Gas $28.000

Gastos mensuales del hogar : $143.000 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$500.000 (arrendamiento)

$300.000 (mercado mensual)

El P. Interdicto (A) posee bienes : Cuota parte (12 hermanos) de una casa

en San Sebastián.

Gastos del presunto interdicto : Alimentación, médico y ropa.

Por qué pretende se le nombre Curadora e su hermano MARCO TULIO?: Por considerar que su hermano tiene una enfermedad que requiere de cuidados, además ella como su hermana conoce sus necesidades por lo tanto aprendió a tratarlo.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (hermanos entre sí;

Tío-sobrinos).

Personas que han asumido el cuidado personal del Presunto Interdicto: 44 años continuos con el papá y la solicitante a curadora.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor

Comportamiento del Presunto Interdicto : Agresivo, manipulador, entiende lo

bueno y lo malo.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Actualmente no, estuvo en CREA

por año y medio en el 2012.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si \_\_\_\_\_ No, Desafiliado

de la Nueva Eps por la muerte

del papá hace un año.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere: Sí medicamentos constantes se los tienen que comprar.

Actividades que puede desarrollar: Mandados sencillos.

Tiene algún lugar preferido: Estar en la calle,

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermano y a quién como suplente y por qué? A ella porque desde hace muchos años vive con él por lo tanto más tiempo a su lado, han compartido el mismo techo y está dispuesta a seguir cuidándolo, también le conoce todos sus caprichos, sus enfermedades y cómo manejarlo. Sus hermanos (10) están de acuerdo con que ella es la más indicada.

Sugiere como suplente a su otra hermana ALIDA GUERRERO RODRÍGUZ de 44 años de edad, residente en el barrio cercano FANNY GONZÁLEZ, tiene tres (3) hijos JULIÁN ANDRÉS, CAMILO y LUISA FERNANDA en su orden de 24, 22 y 27 años de edad, todos profesionales de la Policía, porque también se ha preocupado por su incapaz hermano para que esté bien.

Cómo ejercería tal nombramiento: Continuaría teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermano.

Se requiere el proceso para su afiliación a salud y poder acceder a la pensión de su fallecido padre, quien tenía 10 años de pensionado con un salario mínimo).

**OBSERVACIONES**

El Presunto interdicto **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** está Desaparecido desde el 27/09/2017, inmediatamente e hicieron gestiones a través de la Policía Nacional, hecho reportado en su momento por La Fiscalía General de la Nación, donde emitieron volante contentivo de todos los datos pertinentes colocado en varios lugares de la ciudad, entre ellos: sector de residencia, barrios aledaños, lugares que el frecuentaba Galería, barrios El Carmen y El Nevado, Villamaría y barrio Santa Ana de ese municipio (afiche que se anexa).

La entrevistada arguye como motivo de la desaparición de su hermano MARCO TULIO el gusto por la calle y aprovecho un descuido de la familia en que encontró la llave y se fue.

La designada a Curadora arguye que antes de la muerte de su padre (06/12/16) estuvo tres (3) meses perdido y llegó precisamente el día de su fallecimiento.

La interrogada manifiesta que se lo llevaba para todas partes, inclusive a su puesto de trabajo (comidas rápidas esquina de la carrera 25 con calle 30) para que no estuviera solo.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Se efectuó visita domiciliaria a la residencia de los señores MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ (para la fecha de la visita domiciliaria Desaparecido) y OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ, en su orden presunto interdicto y hermana del mismo - solicitante a ser designada curadora - de 47 años y 51 años de edad respectivamente, a fin de establecer las condiciones de todo orden que lo rodean.

Núcleo familiar conformado por cinco (5) integrantes -incluido el presunto interdicto aunque desaparecido desde el 27 de septiembre-, su mencionada hermana, su cuñado JOSÉ ALCIDES GONZÁLEZ de 49 años de edad y dos sobrinos: FABIÁN y ALEXÁNDER GONZÁLEZ GUERRERO de 22 y 18 años de edad, el primero estudiante y el segundo empleado en un almacén.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrito el pretenso interdicto MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ se conoció que su progenitor SEGUNDO GUERREO VARGAS falleció el 06 de diciembre de 2016 de quien dependía económicamente en virtud a su discapacidad, quienes a su vez conformaban la familia de su hija y hermana OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ, prenombrada quien le ha brindado cuidados por cuanto siempre han vivido bajo el mismo techo y máxime desde que falleció su papá, señor que desde hace 10 años contaba con una pensión equivalente a un salario mínimo.

Según la hermana solicitante a curadora MARCO TULIO nació con Retardo Mental y Epilepsia. Se le diagnosticó Déficit Cognitivo Moderado y Epilepsia desde pequeño, patologías que conlleva deterioro progresivo en su funcionamiento general necesitando la atención de su familia.

La casa “habitada” por el pretenso interdicto está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Altos de Caprí, de material, pisos en cerámica, estrato 3, cuatro (4) niveles, primera planta compuesta por garaje, sala, y baño; segundo nivel: cocina, comedor, patio de ropas cubierto y alcoba del presunto interdicto, último nivel 3 alcobas independientes. Vivienda dotada de enseres básicos (televisores, equipo de sonido, nevera, estufa, lavadora, etc.), favorable por su ventilación e iluminación y adecuadas condiciones higiénicas.

La señora OMAIRA RODRÍGUEZ al fallecimiento de su progenitor es quien ha cubierto todas sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas con recursos propios derivados de su puesto de comidas rápidas, por lo que recibe al mes $1.000.000; suma de dinero con el cual cubre el mercado de **$300.000**, el arrendamiento **$500.000** y por servicios domiciliarios (agua $58.000, luz $57.000 y gas $28.000) **$143.000**.

Esta demanda, según la solicitante es por los problemas de salud de su hermano MARCO TULIO en que necesita de muchas atenciones; también para poderlo afiliar al sistema de salud porque cuando murió su papá lo desafiliaron de la Nueva Eps a la cual lo tenía afiliado su papá, también para poder acceder a la pensión que le corresponde de su fallecido padre de quien derivaba su sustento dada su discapacidad que le impide laborar y valerse por sí mismo. Cuenta con una cuota parte (12 hermanos -incluido MARCO TULIO-) de una casa en San Sebastián y poderlo representar.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

“…los programas educativos para los discapacitados gozan jurídicamente de una connotación inmanente, la cual se expresa bajo el mandato de que los mismos deben revestir siempre un carácter especializado**,** de suyo ligado al propósito rehabilitador que anuncia la razón de ser de tales programas.

En este caso, se percibe el interés de las señoras **OMAIRA y ALIDA GUERRERO RODRÍGUEZ** de proteger a su hermano **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** en virtud a las patologías que padece de Retardo Mental y Epilepsia, por lo que requiere del acompañamiento constante de su familia.

El presunto interdicto siempre ha compartido vivienda con su hermana OMAIRA, quien desde el fallecimiento de su padre el 06 de diciembre de 2016 le ha venido supliendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con ingresos derivados de su trabajo en un puesto de comidas rápidas, por lo que recibe al mes **$1.000.000**; suma de dinero con el cual cubre el mercado de **$300.000**, el arrendamiento **$500.000** y por servicios domiciliarios de **$143.000**. Para un total de **$943.000** al mes.

Teniendo en cuenta las afecciones mentales diagnosticadas al señor **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** -Pretenso Interdicto-en que necesita atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí mismo, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores y/o Curadoras para que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana solicitante **OMAIRA GUERRERO RODRÍGUEZ** por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación realizadas e información suministrada idoneidad, responsabilidad y desinterés en los beneficios brindados a su hermano.

Como Curadora Suplente se sugiere a otra de sus hermanas, la señora **ALIDA GUERRERO RODRÍGUEZ** porque también se ha preocupado por el pretenso incapaz.

Las mencionadas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, pues sus demás hermanos: ROSALBA, MARÍA GRISELDA, HÉCTOR, CARLOS ARTURO, MARÍA LUCÍA, TRINIDAD, MARÍA ALICIA y MIGUEL ÁNGEL GUERRERO RODRÍGUEZ y hermano por línea paterna JORGE EDUARDO GUERRERO están de acuerdo en que sea las señoras **OMAIRA y ALIDA GUERRERO RODRÍGUEZ** la curadoras del señor **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ**, en calidad de Principal la primera nombrada y como Suplente la otra, lo que denota apoyo y entendimiento entre los mismos.

Al parecer, no ha habido discriminación alguna para con MARCO TULIO por la enfermedad que lo aqueja por parte de sus hermanos, cuñados y sobrinos al contrario se desprende de la investigación efectuada que hay buen trato para con él, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor, así como principios, valores y buenas costumbres lo que conlleva que procuren su bienestar integral.

Lo detectado, lleva a deducir que el señor **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** conviviendo y compartiendo con sus sobrinos, cuñado y hermana **OMAIRA** **GUERRERO RODRÍGUEZ** está recibiendo cariño, amparo y protección, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Tales aspectos dan a entender que seguiría recibiendo acompañamiento y apoyo de su grupo familiar -específicamente de su citada hermana- toda vez que le ha sabido proporcionar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Presunto Interdicto **MARCO TULIO** **GUERRERO RODRÍGUEZ** son propicias considerando el aspecto económico, social y medio familiar; aspectos éstos básicos e indispensables para que el incapaz conserve una existencia digna, igualmente se le están supliendo sus demandas alimenticias, la vivienda por él habitada reúne los requisitos que le brindan comodidad, favorecido por su entorno residencial y adecuadas condiciones ambientales que le permite suplir apropiadamente sus requerimientos personales. Además la señora **OMAIRA** **GUERRERO RODRÍGUEZ** es consciente de la responsabilidad que le asiste en el desempeño de tal rol en caso de ser designada curadora.

**OBSERVACIONES**

Es de considerar que el Presunto interdicto **MARCO TULIO GUERRERO RODRÍGUEZ** está **Desaparecido** desde el 27/09/2017, fecha en que las solicitantes y aspirantes a Curadoras: Principal y Suplente al igual que todos sus hermanos y demás parientes han venido realizando todas las gestiones a través de la Policía Nacional, La Fiscalía General de la Nación -donde imprimieron volantes contentivos de todos los datos pertinentes (afiche que se anexa) los que fueron colocados en diferentes lugares de la ciudad, entre ellos: sector de residencia, barrios aledaños, sitios que frecuentaba: La Galería, barrios El Carmen y El Nevado, municipio de Villamaría y barrio Santa Ana de esa localidad a fin de tratar de ubicarlo para seguirle prodigando las atenciones y asistencia que requiere dada su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)